

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 207/2021
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica.	11191 y 06954
Oficio 114. CJEF.CACCC.DGCC.16294.2024 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	11405
Oficio LXV/DAyCC/0017.08.CC/2024 y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	11533

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y anexos de las delegadas de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Poder Ejecutivo Federal, personalidades que tienen reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se tiene a dichas autoridades desahogando el requerimiento formulado, por el cual se requirieron diversas constancias relacionadas al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en autos.

Informe de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Además, intégrase al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos de quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad se reconoce como un *hecho notorio*. Esto porque si bien, la promovente no adjunta la documental que acredite su nombramiento, lo cierto es que constituye un hecho notorio para esta Presidencia que en la diversa controversia constitucional 1/2024¹, dicha funcionaria proporcionó copia certificada de su nombramiento.

¹ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021

Asimismo, se advierte que los anexos que adjunta guardan relación con el cumplimiento de la sentencia, con las cuales se ordena formar **dos cuadernos de pruebas**. Finalmente, se tiene como señalado el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

En atención a lo anterior y visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente.

Cumplimiento de la sentencia. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, el veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Poder Ejecutivo Federal de seleccionar, de entre los aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en la Convocatoria 2020 y en la Convocatoria 2021, a los candidatos que debe proponer para su ratificación al Senado como Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos del apartado VIII de esta decisión.

TERCERO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de estos puntos resolutive, envíe al Senado de la República los nombres propuestos para cada uno de los procedimientos para la designación de integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica pendientes y, en el caso de que el Senado de la República no apruebe dichas propuestas, el Ejecutivo Federal envíe a los subsecuentes aspirantes, en un plazo de diez días naturales, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta resolución al Poder Ejecutivo Federal”.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“(…) 108. En este sentido, atendiendo a todo lo expuesto en el apartado de estudio de fondo, se llega a la conclusión de que resulta inconstitucional la omisión impugnada y, por ende, lo procedente es que el titular del Poder Ejecutivo Federal, en el plazo de treinta días naturales, seleccione de entre las personas aspirantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en las convocatorias 2020 y 2021, señaladas en las listas que le fueron remitidas por el Comité de Evaluación los días veinte de noviembre de dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno, a aquellas que propondrá al Senado de la República para cada uno de los procedimientos para la designación de integrantes de la COFECE pendientes. Previo a ello, el Ejecutivo deberá verificar que la información y documentos de las personas aspirantes se encuentra actualizada y cumple los requisitos correspondientes para ocupar el cargo concursado.

109. En caso de que el Senado no apruebe dichas propuestas, el Ejecutivo Federal deberá enviar a los subsecuentes aspirantes en un plazo de diez días naturales, tal como se estableció originalmente en el tercer párrafo, fracción segunda, del artículo transitorio sexto del decreto de reforma constitucional de once de junio de dos mil trece (...)."

Como puede observarse, el Poder Ejecutivo Federal quedó vinculado para que en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación de los puntos resolutiveos², desplegara las siguientes acciones para completar la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica con el fin de que sean ejercidas debidamente sus funciones:

1. Seleccionar a los aspirantes dentro de los concursantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en las convocatorias 2020 y 2021, señaladas en las listas del Comité de Evaluación que le fueron remitidas el veinte de noviembre de dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno, y
2. Enviar al Senado de la República los nombres propuestos para cada uno de los dos procedimientos de selección de Comisionado Federal de Competencia Económica que, al momento del dictado de la sentencia, se encontraban pendientes de designar.

Ahora bien, una vez analizados los efectos de la sentencia, esta Presidencia efectuó diversos requerimientos al Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Senado de la República para que informaran los actos realizados para subsanar la omisión del Poder Ejecutivo Federal. Derivado de lo anterior, las referidas autoridades remitieron copias certificadas de las siguientes documentales:

- Listas del Comité de Evaluación que fueron remitidas al Poder Ejecutivo Federal el veinte de noviembre de dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno³, donde constan los nombres de las personas quienes obtuvieron las calificaciones más altas en las convocatorias respectivas.
- Oficios 112/CJEF/CACEC/37982/2022, 112/CJEF/CACEC/38066/2022 y anexos⁴ de veinte y veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por los que el titular del Poder Ejecutivo Federal propuso la designación de Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama como Comisionados Federales de Competencia Económica.

² Notificación que tuvo lugar el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, visible en la foja 871 del presente expediente.

³ Fojas 179, 369, 888 y 895 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 887 a 901 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021

- Oficios No. 100.-352 y 100.-356⁵, de veinte y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en los que se advierte la fecha de recepción en el Senado de la República de las propuestas para cada uno de los procedimientos de designación de Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama como Comisionados Federales de Competencia Económica.
- Oficios No. DGPL-2P2A.-716 y DGPL-2P2A.-718⁶, de dos de febrero de dos mil veintitrés, expedidos por el Senado de la República, así como los nombramientos y ratificaciones de Giovanni Tapia Lezama y Rodrigo Alcázar Silva como Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Diarios de los Debates del Senado de la República de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, trece de diciembre de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veintitrés, donde consta el proceso de aprobación y designación de los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo Federal para integrar la Comisión, además de contener la ratificación y la toma de protesta de Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama como comisionados.

Finalmente, la Comisión Federal de Competencia Económica informó que era un hecho notorio⁷ que el dos de febrero de dos mil veintitrés, el Senado de la República ratificó la designación de dos nuevos Comisionados -Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama-, los cuales fueron propuestos por el Ejecutivo Federal en cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por todo lo anterior, se estima que el Poder Ejecutivo Federal dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que subsanó la omisión declarada inconstitucional pues eligió y envió al Senado las propuestas de candidatos para ocupar las vacantes de la Comisión Federal de Competencia Económica correspondiente precisamente a aquellos concursantes que obtuvieron las calificaciones aprobatorias más altas en las convocatorias 2020 y 2021, los cuales fueron debidamente ratificados por dicho órgano legislativo.

Además, respecto del plazo cabe precisar que dicho cumplimiento se efectuó dentro del plazo otorgado por este Alto Tribunal, toda vez que el plazo

⁵ Fojas 1032 a 1035 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 1025 a 1028 del expediente en que se actúa.

⁷ "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO". Tesis P./J. 74/2006, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963, número de registro 174899.

de treinta días naturales concedido al Poder Ejecutivo Federal para tal efecto transcurrió del **veintinueve de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil veintidós** y dicho cumplimiento de la ejecutoria fue informado **el veintisiete de diciembre del citado año**⁸.

En consecuencia, resulta válido concluir que **cada una de las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia, rindieron sus informes en los que coincidentemente señalaron que los Comisionados Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama fueron ratificados en el cargo de Comisionados Federales de Competencia Económica.**

Manifestaciones. En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia.

Al respecto, dígasele a la promovente que se esté a lo determinado en el presente proveído, mediante el cual se ordena el archivo del presente asunto.

Cumplimiento y archivo. Por otra parte, en autos consta que la resolución dictada en la presente controversia constitucional, así como los votos concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos⁹.

Además, la sentencia y los votos de referencia se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libro 29, tomo I, páginas 896, 962, 960 y 965 con registros digitales 31722¹⁰, 45776¹¹, 45778¹² y 45777¹³, respectivamente.

Finalmente, en tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

⁸ Fojas 879 a 901 del expediente en que se actúa.

⁹ Fojas 982, 986, 987 y 988 del expediente en que se actúa.

¹⁰ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31722>

¹¹ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45776>

¹² <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45778>

¹³ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45777>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2021

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T19:04:45Z / 15/07/2025T13:04:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa c6 88 6a ef 89 fb 2c 5a 37 c5 c4 1c 56 ea da e6 f9 40 cd b4 4c e2 57 64 db 65 74 91 7e 37 76 d9 a0 e7 f4 88 bc 25 a5 24 72 c2 fa ef b8 72 c5 74 f5 ba 2c ef ff 56 c8 c2 3e da 63 d9 90 af fb 30 46 59 9b d7 2a ad cc 97 46 6e 13 ca 6a d9 b1 a4 63 23 e8 a5 28 c5 49 21 22 01 5b 08 e2 80 a5 64 de f9 f3 eb 1c 04 c1 5d 9b 3e d3 fd a1 14 01 02 08 4d 2e 60 d7 fa dc 2f 84 e2 55 b3 b2 54 8b 9a 0a ea 52 7c d6 48 46 e4 66 83 50 a0 e3 4b 8b f9 1a 2a fd 3e b4 0a 5d 84 f7 4b b8 b9 f3 82 bf 3c b2 5a dc cd 7d f8 5a 98 a3 d3 e3 6c ec fd 6b 70 60 05 f7 df 7c c3 cb bf 19 3f 0d 54 24 c9 1f 6f 04 2c 99 3a a0 74 bc 88 5d 2e 45 5a e2 f3 de 22 4d ed 2f 13 80 41 5c bf b2 6a 88 d7 65 d6 fa 4a f6 e0 2c e6 96 e5 a8 1c 9f 6b 1c 04 53 dd d2 b4 34 51 3b 18 9d 0c a3 56 e3 41 aa e9 6b 15 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T19:04:47Z / 15/07/2025T13:04:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T19:04:45Z / 15/07/2025T13:04:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	258198			
	Datos estampillados	F2E596555D63AC557F8BB217A3B057649350A43F6B774E6D2594FA0D5C70806D037CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:49:35Z / 04/07/2025T15:49:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7b 13 4b e6 25 21 44 e4 a4 ca 42 e2 23 3c fb 23 78 a9 5e f3 6e 51 e6 ab a3 56 53 d9 5b 88 0c ea 93 e0 21 fc 6e fa d0 5a 58 bb d3 23 f3 8a dd 06 8b e7 1c 15 f1 82 f3 c8 dc 18 41 0d b5 31 72 b4 12 27 4a 1c d5 ff cf 56 c3 97 39 73 4a 8f b1 52 99 5d c9 06 15 03 47 ad cc ab d0 88 f8 40 52 44 93 0e 49 55 37 23 2b 01 26 56 b5 50 fc 0a d7 1f 14 b9 54 db 28 6e b4 02 c4 d7 ac dd 4c 4c 91 b6 4d b4 df 84 3b 14 99 5e 96 20 23 8c e2 4f 3b 25 ed 4d 32 81 f9 8b 8d 12 4f 7c 64 e8 ba be 3e 7a 35 82 44 02 da 9e 65 4e 40 10 cc 74 98 12 5c 76 26 15 e7 ec cf 54 28 0d bd 39 a9 2e 56 a0 27 52 ea e1 8f 20 5e 6f ea 26 61 da ec c4 82 7e d3 24 a1 28 6c ad 90 30 33 8e b5 68 a2 81 9e 5b 68 85 84 d7 27 e4 b9 ea 72 0a c4 c7 58 53 ae 6f 2b 73 f8 03 99 52 d0 76 03 a2 63 d6 8b e2 96 7e e4 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:49:35Z / 04/07/2025T15:49:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2025T21:49:35Z / 04/07/2025T15:49:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	208333			
	Datos estampillados	A31C3FA6C66016CD4B3BCA93B04D130C65356CF14A2D6996372C18124A187DEECA68			